

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **12643**

Art. 1º

.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley 12.322, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º: Acuérdanse al Partido de Patagones los siguientes beneficios promocionales para las actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios, sin perjuicio de lo establecido por otras normas, los que mantendrán plena vigencia:

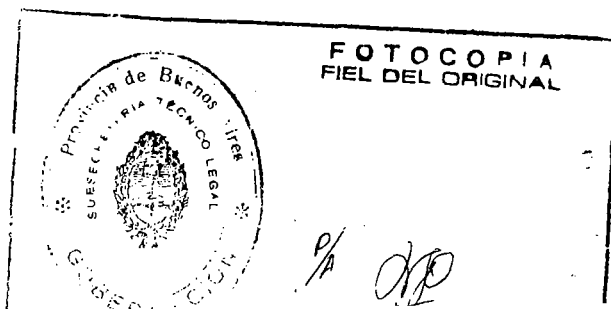
- 1) Exención de pago del Impuesto Inmobiliario urbano y rural.
- 2) Exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- 3) Exención del pago del Impuesto de Sellos."

Art. 2º: Incorpórase a la Ley 12.322 como Artículo 3º bis el siguiente:

"ARTICULO 3º bis: No obstante las exenciones dispuestas en el artículo 3º, cuando las actividades productivas allí descriptas se desarrollaren en la zona regable de CORFO Río Colorado, las mismas se limitarán al cincuenta (50) por ciento de los importes correspondientes a los impuestos allí referidos."

Art. 3º: Modifícase el artículo 1º de la Ley 12.323, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º: El partido de Villarino y los Cuarteles V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del distrito de Puán y los Cuarteles III, IV y V del Distrito de Tornquist, se encuentran comprendidos en los beneficios promocionales de la presente Ley."



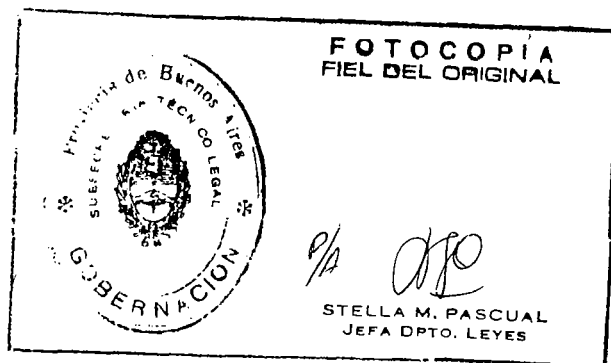
Art. 4º: Modifícase el artículo 2º de la Ley 12.323, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º: Acuérdense al ámbito de aplicación definido en el artículo 1º los siguientes beneficios promocionales para las actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios, sin perjuicio de los establecidos por otras normas, los que mantendrán plena vigencia:

- 1) Exención del cincuenta (50) por ciento del pago del Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural.*
- 2) Exención del cincuenta (50) por ciento del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.*
- 3) Exención del cincuenta (50) por ciento del pago del Impuesto de Sellos."*

Art. 5º: Condónanse a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley los impuestos devengados desde el 1 de enero del año 2000 en el área incorporada a los beneficios de la Ley 12.323, en los porcentajes asignados como beneficios promocionales de la presente.

Art. 6º: A partir de la promulgación de la presente Ley, las actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios que se desarrollen en la zona regable de CORFO Río Colorado en los partidos de Patagones y Villarino, gozarán de la misma política provincial en materia impositiva y subsidios para operaciones crediticias con entidades bancarias públicas y privadas.



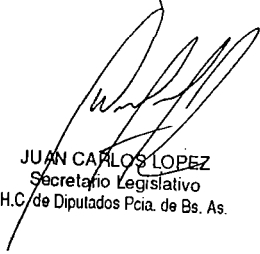
Dispónese que los beneficios provinciales que se otorguen para las zonas de secano de los referidos partidos, los Cuarteles V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del distrito de Puán y los Cuarteles III, IV y V del Distrito de Tornquist, no podrán ser inferiores a los concedidos para la zona regable aludida en el párrafo anterior.

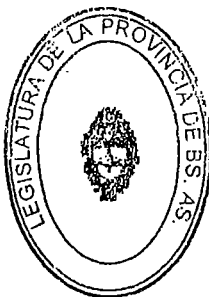
Art. 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil.

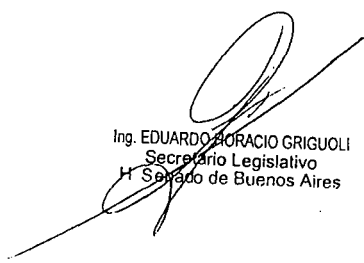

ALDO O. SAN PEDRO
Presidente

H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.


JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.




Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES


Ing. EDUARDO HORACIO GRIGUOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

D/273/00-01